



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-876 BIS

Radicado: 631304003001-2022-00242-00

Revisado el expediente se observa que el 20 de septiembre del presente año el apoderado judicial del demandante y la conciliadora en insolvencia del Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, doctora Rosalba Duarte Rueda, informaron que a la demandada Sandra Yaneth Garcés Valderrama le fue admitido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Con el informe allegado tenemos que la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fue aceptada el 30 de agosto de 2023. Entonces de acuerdo con el inc. segundo del art, 548 del C.G.P. es necesario hacer control de legalidad a lo actuado con posterioridad a esa fecha. Al respecto encontramos que no se ha adelantado actuación alguna que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

Como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y acorde con el núm. 1 del art. 545 del C.G.P. se ordenará la suspensión del proceso ejecutivo del radicado surtido contra la deudora insolvente Sandra Yaneth Garcés Valderrama.

Pese a lo anterior, encontramos que el 8 de septiembre de 2023, fecha anterior a la comunicación de la admisión del proceso de insolvencia, el apoderado judicial del demandante solicitó el embargo del vehículo de placas GFT168 denunciado como propiedad de la demandada; solicitud que de conformidad con el inc. 3 del art. 162 del C.G.P. concordado con el inc. 2 del núm. 3 del art. 159 ibídem por ser normas que permiten decretar medidas urgentes y de aseguramiento pese a la suspensión del proceso. En consecuencia, la solicitud de embargo será atendida favorablemente.

Por secretaría se oficiará al correspondiente centro de conciliación y arbitraje informando lo decidido y requiriendo se nos informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: DECLARAR saneado el presente proceso ejecutivo hasta la actual etapa procesal.

Segundo: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo instaurado por Banco Finandina S.A. contra la señora Sandra Janeth Garcés Valderrama, desde el 30 de agosto de 2023 fecha de admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Tercero: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con placas GFT168, propiedad de la demandada.



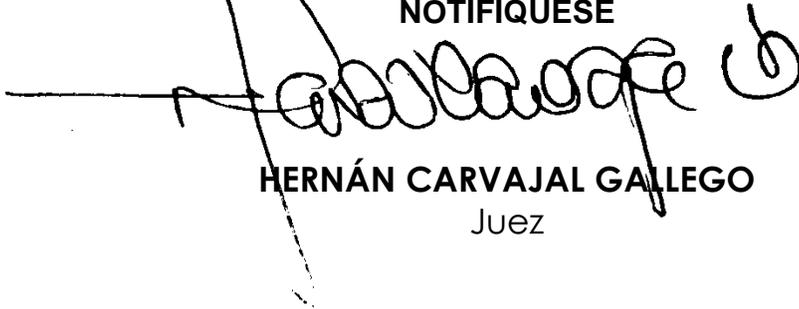
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **LÍBRESE** oficio al IDTQ con las advertencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P.

Cuarto: Por secretaría se **OFICIARÁ** al señalado centro de conciliación y a la doctora Rosalba Duarte Rueda, conciliadora en insolvencia que conoce del trámite mencionado informando esta decisión. Además, para que, realizada la audiencia de negociación de deudas, nos informe su resultado, para establecer el término de suspensión del proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez